

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

*Pesetas por línea*  
 Por 10 días seguidos. . . 0'10  
 » 15 id. id. . . 0'07  
 » 30 id. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil estro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril).

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Notorio es que, sin motivo justificado, ni siquiera con pretexto fundado en acto alguno del Gobierno, el mismo día en que tuvo lugar su constitución, una parte, quizá la más exigua, del Cuerpo de Telégrafos impuso desde esta Corte, sin conocimiento ni acuerdo previo del numeroso personal adscrito a ese organismo, la completa paralización en toda España de los servicios de comunicación telegráfica.

Grave la huelga por su notoria ilicitud, prevista por omisión en los artículos 1.º y 5.º de la ley de 27 de Abril de 1909, lo era también por el indudable propósito sedicioso que parecía inspirarla, ya que con ella no se perseguía ninguna mejora ni reivindicación del personal, sino finalidades no declaradas ni ostensibles; y por los trastornos y daños superiores a todo encarecimiento que la interrupción del servicio telegráfico causa en la vida nacional, singularmente sirviendo de obstáculo a la comunicación de las familias y al desenvolvimiento normal de las transacciones comerciales y civiles.

A pesar de ello, el Gobierno, activamente asistido por una opinión que, con sus manifestaciones espontáneas y repetidas de indignación, parecía alentarle a la adopción de prontas y eficaces medidas de rigor, serena y deliberadamente ha preferido hasta ahora ahorrárselas, deseoso de que el castigo aparezca impuesto, no como caprichosa represalia en

una lucha apasionada, sino como obra espontánea y en lo posible automática de los organismos a cuya competencia atribuyen Leyes y Reglamentos el cuidado de administrar la justicia y asegurar la disciplina. En ese criterio persiste el Gobierno de Vuestra Majestad, que estima ya inaplazable obligación suya restaurar la quebrantada subordinación con la aplicación escueta, pero severa y sin atenuaciones, de las penalidades impuestas para casos análogos por las Leyes y Reglamentos vigentes en la forma y con las modalidades de adaptación que implica la novedad del conflicto planteado.

Y fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos diecinueve.

SEÑOR:  
 A. L. R. P. de V. M.,  
**Antonio Goicoechea.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el número sexto del artículo 7.º del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1915, quedarán suspensos de empleo y sueldo todos los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que a las doce de la noche del día en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, para los residentes en la Corte, y en los Boletines Oficiales para los de provincias, no estén prestando normalmente los servicios de sus respectivos cargos.

Artículo 2.º Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al plazo fijado en el artículo anterior, podrán los incurso en la disposición del mismo alegar las exculpaciones de que se crean asistidos ante el Director general en Madrid y ante los Gobernadores civiles en las provincias, a los efectos de la aplicación de la sanción establecida en los artículos

152, números sexto y octavo del 157 y 161 del Reglamento de régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900.

Artículo 3.º El Director general de Correos y Telégrafos publicará inmediatamente las convocatorias conducentes a la provisión de las vacantes que, después de corridas reglamentariamente las escalas y de colocados los alumnos de la Escuela de Telegrafía que se presentaran a prestar servicio, resulten en los grados inferiores por la aplicación de lo dispuesto en los precedentes artículos.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Antonio Goicoechea**

(Gaceta del 23 de Abril).

#### REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Presidente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, acompañada del acta de la sesión celebrada el día 12 de Abril de 1919, a las diez de la mañana, en el local del Real Consejo de Sanidad, y la protesta formulada por uno de los opositores;

Resultando que el Sr. Mayoral protesta en su escrito de que no se ajuste la constitución del Tribunal al artículo 43 del Real decreto de 3 de Octubre de 1916, y al que, según la Real orden de convocatoria de 31 de Mayo de 1918, publicada en la GACETA del día 4 del mes siguiente, deben ajustarse los ejercicios de este concurso oposición;

Resultando que en la sesión celebrada por dicho Tribunal el día 12 de Abril de este año los señores Mayoral y Coca protestaron de palabra de que no se verificara un ejercicio oral en dichas oposiciones, del largo tiempo transcurrido entre la convocatoria y la fecha en que se realizaban los ejercicios y de la parcialidad que

suponían existir en favor de uno de los opositores:

Visto el artículo 43 del Real decreto de 3 de Octubre de 1916 y la Real orden de convocatoria de estas oposiciones:

Considerando que si bien es cierto que el artículo 43 del Real decreto tantas veces mencionado dispone que el Tribunal esté formado por el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, el Inspector general de Sanidad, el Subinspector general de Sanidad, el Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y dos Jefes de Sección del mismo, teniendo en cuenta las dificultades que se pudieran producir en el momento de las votaciones por el número par de Jueces, la Real orden de 13 de Noviembre de 1917 aclaró esta disposición en el sentido de que debía entenderse que de los dos Jefes de Sección del Instituto que formaran parte del Tribunal, uno lo fuera en calidad de propietario y otro en calidad de suplente, y de acuerdo con esta disposición se han verificado ya dos concursos-oposiciones a plazas de Ayudantes del citado Instituto, y en las que son objeto de esta protesta, por fallecimiento de D. Antonio Mendoza ha pasado a ocupar la plaza de Juez D. Obdulio Fernández, que figuraba como suplente;

Considerando que el citado artículo 43, en su apartado 3.º, dice: «Que previo escrupuloso examen de los méritos y servicios alegados por los candidatos y de los ejercicios teórico-prácticos que fueran precisos, dicho Tribunal formulará para cada plaza propuesta unipersonal», dejando al buen juicio del Tribunal la forma de verificar esas pruebas teórico-prácticas que creyere precisas, pero entendiéndose claramente, al hablar de teórico-prácticos en una sola palabra que dichos ejercicios no pueden ser separadamente teóricos ni prácticos;

Considerando que el largo tiempo transcurrido entre la convocatoria y la fecha en que han sido citados los opositores para verificar los ejercicios encuentra razón suficiente en los inconvenientes anejos a la estación estival, y sobre todo en la intensa epidemia de gripe padecida, que obligó a diferir muchas otras oposiciones, y con más motivo éstas, en que los Jueces y los mismos oposito-

res habían de jugar importante papel, y que ni por la ley ni por la convocatoria se marca plazo en el que hayan de ser verificadas:

Considerando que la suposición de parcialidad del Tribunal no puede ser tenida en cuenta si quiera, dada la altura, competencia y honorabilidad de las personas que constituyen dicho Tribunal, que van a él en virtud de los cargos que desempeñan, con perfecta satisfacción de sus superiores, no pudiendo pasar si quiera por la mente de nadie que pudiera tratarse de un Tribunal constituido en beneficio de una persona determinada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se signifique a V. E. el perfecto cumplimiento que en la constitución del Tribunal se ha dado a todo lo dispuesto, y, por consiguiente, que el Tribunal se halla legalmente constituido.

2.º Que reconociendo la buena intención que guiaba al Tribunal al añadir un ejercicio teórico escrito a los dispuestos en el artículo 43 del decreto de 3 de Octubre de 1916, debe atenderse estrictamente a dicho artículo, verificando exclusivamente los ejercicios teórico-prácticos que considere precisos, constituidos por pruebas experimentales de laboratorio, expuestas en una Memoria escrita, en que consten los fundamentos de los procedimientos empleados, el detalle de éstos y los resultados obtenidos, pudiéndose autorizar al opositor para que haga oralmente cuantas aclaraciones sean precisas.

3.º Que como en los concursos-oposiciones anteriormente verificados, se realicen los ejercicios en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, permitiéndose a los opositores el que lleven libros, instrumentos, reactivos y cuantos medios deseen, si no pudieran ser proporcionados por el Instituto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1919.

GIMENO

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

(Gaceta del 17 de Abril).

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario una vez más insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), y de los medios convenientes para que se realice el fin con que fueron creados.

En estos Sanatorios este año, y merced a no haberse normalizado las circunstancias que lo exigieron, las cuotas serán de 2'50 pesetas por plaza y día para

los de estancia temporal, y de 3 pesetas, también por plaza y día, para los de estancia indefinida u hospitalizados.

Y con objeto de que en ningún caso se desnaturalicen los fines a que obedeció la creación de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer a V. E. se digna aprobar las reglas siguientes:

1.ª Serán de cuenta de las Corporaciones, particulares, etcétera, todos los gastos de viaje y manutención de los niños, a razón de 2'50 pesetas por plaza y día para los de estancia temporal, y de 3 pesetas para los de estancia indefinida u hospitalizados, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

2.ª Aconsejando la experiencia abreviar trámites en lo que respecta a la organización de expediciones a los Sanatorios Marítimos Nacionales, las entidades, Corporaciones, particulares, etcétera, que deseen llevar niños a los mismos, solicitarán el ingreso hasta el 15 de Mayo próximo directamente de los Directores de estos Establecimientos, entendiéndose con aquéllos para todo lo relacionado con la fecha de ingreso, abono de estancias, etc., poniendo dichos Directores en conocimiento de la Inspección general de Sanidad todo lo resuelto concerniente a este particular; y

3.ª Quedan en vigor todas las demás reglas establecidas por la Real orden de 26 de Marzo de 1917, en lo que no se oponga a las de esta disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1919.

GOICOECHEA.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 22 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas

CIRCULAR

381

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 60 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, y debiendo continuar en esta provincia la comprobación y contrastación de los aparatos de pesar y medir, he dispuesto que esta operación tenga lugar en el próximo mes de Mayo en los partidos judiciales de Calahorra, Cervera del Río Alhama y Arnedo, indicando a continuación los días que en cada ca-

beza de partido ha de verificarse dicho servicio, continuando por los pueblos respectivos de cada partido, comunicándolo con la debida antelación a los Sres. Alcaldes el día que en cada término municipal ha de verificarse.

Las Autoridades secundarán los propósitos de este Gobierno y los Agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al personal encargado del expresado servicio, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir de no mirar este servicio con preferente atención.

Logroño, 24 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Jacinto Conesa

Días que se señalan para las cabezas de partido.

Calahorra.—Los días 5, 6 y 7 de Mayo.

Cervera del Río Alhama.—Días 12 y 13 de id.

Arnedo.—Días 19 y 20 de id.

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Confiriendo a los Alcaldes el Real decreto de 7 de Marzo último la facultad de autorizar las guías para la circulación de toda clase de sustancias alimenticias dentro y fuera de la provincia, he acordado reintegrar a dichas autoridades en sus derechos con la sola excepción de los trigos y sus harinas por ser competencia de los Sindicatos correspondientes. Dichas autoridades locales cuidarán de que los solicitantes de guías para la circulación de patatas entreguen el diez por ciento de dicho tubérculo a disposición de esta Junta provincial para atender a las necesidades de la región.

Logroño, 24 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Jacinto Conesa

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CASTAÑARES DE RIOJA

377

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Félix Revuelta Vélez, hijo de Patricio y de Angela, número 5 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 22 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Jacinto Conesa

OCHANDURI

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Restituto

Ezquerro Hernando, hijo de Eloy y de Anastasia, número 1 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 22 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Jacinto Conesa

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Angel Amós Hernando Orive, hijo de Rufino y de Bárbara, y Manuel Aguirre Aparicio, de Manuel y de Dominica, números 10 y 12 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 22 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Jacinto Conesa

SAN ASENSIO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos José Rojas Villaro, hijo de Benigno y de Paula; Isidoro Ibeas Parmo, de Escolástico y de Tomasa; Julián Castresana Sánchez, de Florencio y de Andrea; Emiliano Ruiz Palacios, de Crescencio y de Pascuala, y Desiderio Espinosa Sánchez, de Gregorio y de Dorotea, números 1, 9, 17, 21 y 23 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina y los demás en ignorado paradero.

Logroño, 22 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Jacinto Conesa

SAN ASENSIO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Cecilio Metola Ventosa, hijo de Victoria y de Isidra, número 21 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 22 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Jacinto Conesa

HARO

382

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Gale Gómez Marín, hijo de Raimundo y de Asunción; Rufino Ramiro Puen-te, de Rufino y de Corluta; Guil-lermo Díaz Fernández, de Be-nigno y de Agustina; Basilio Eli-seo Arce Alonso, de Pedro y de Crescencia; Leonardo Maisonat Martínez, de Agustín y de Sole-dad; Teodoro Baumier Zalduen-do, de Teodoro y de Isabel; Ju-lián Valentín Prieto Setién, de Ramón y de Milagros; Luis Peña-fiel Velunza, de Angel y de Ge-nerosa; Enrique Agustín Bendito Aguirre, de Agustín y de Ascen-sión; Angel Zurriaguz Terrazas, de Francisco y de María; Felipe Truchuelo López, de Saturnino y de Encarnación, y Daniel To-balina López, de Marcos y de An-gela, números 4, 7, 14, 29, 35, 37, 40, 43, 45, 46, 51 y 64 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el tercero y cuarto en la República Argentina; el quinto en Buenos Aires, y todos los demás en ignorado paradero.

Logroño, 23 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Jacinto Conesa

6730 6636

384

EZCARAY

Declarados prófugos por la Co-misión mixta los mozos Joaquín María Gregorio de Simón, hijo de Joaquín y de Ramona; Anselmo García Ortega, de Félix y de Rosa; Juan Casanova Ligand, de José y de Juana; Bernardo Leo-poldo Felipe Leco, de Lamberto y de Emilia; Juan Gómez Gonzá-lez, de Manuel y de Tomasa, y Heliodoro Juez Larrea, de Octa-vio y de Trinidad, números 3, 4, 5, 6, 8 y 16 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este pe-riódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debien-do ser presentados ante dicha Co-misión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecede-ntes que obran en el expedien-te, deben residir en ignorado pa-radero.

Logroño, 24 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Jacinto Conesa

6730 6636

HERVÍAS

Declarado prófugo por la Co-misión mixta el mozo Luis Fernán-dez Allende, hijo de Segundo y de Fulgencia, número 1 del sor-teo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captu-ra, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el ex-

pediente, debe residir en ignora-do paradero.

Logroño, 24 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Jacinto Conesa

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

ANUNCIOS

374

Con fecha 19 del actual ha to-mado posesión del cargo de Re-caudador de Hacienda de la zona de Haro, D. Emilio Ocina Santa María, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Febrero del corriente año.

Lo que se anuncia en este pe-riódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño, 22 de Abril de 1919.  
—El Tesorero de Hacienda, Cán-dido Luis Caballero.

380

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nom-brados Auxiliares para el cobro de las contribuciones é impuestos de las zonas que se detallan, los señores siguientes:

Zona de Nájera.—D. José Gar-cía Arango y Arnoiz.

Zona de Santo Domingo.—Don Saturnino Anguiano Laguardia y D. José Fernández Gibaja.

Zona de Haro.—D. Claudio Or-bañanos Mata y D. Antonio Lo-renzo.

Logroño, 23 de Abril de 1919.  
—El Tesorero de Hacienda, Cán-dido Luis Caballero.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Logroño

CIRCULAR

383

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente á los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspon-dientes a las inscripciones del Mo-vimiento de la población registra-do en el mes actual.

Logroño, 26 de Abril de 1919.  
—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Diputación Provincial

358

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1919

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1919 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	123151 63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	240248 43
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre..	363400 06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	166170 76
	197229 30

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas.	4753 48	" "	4753 48
2.º Portazgos y barcajes.	" "	" "	" "
3.º Donativos, legados y mandas.	" "	" "	" "
4.º Repartimiento.	471256 27	166161 61	637417 88
5.º Instrucción pública.	" "	" "	" "
6.º Beneficencia.	19831 39	2834 05	22665 44
7.º Ingresos extraordinarios.	37773 09	3614 "	41387 09
8.º Arbitrios especiales.	" "	" "	" "
9.º Empréstitos.	" "	" "	" "
10.º Enajenaciones.	" "	" "	" "
11.º Resultas.	158118 16	" "	158118 16
13.º Reintegros.	80682 81	67638 77	148321 58
CARGO.	772415 20	240248 43	1.012.663 67
Pagos			
1.º Administración provincial. Personal.	67958 96	16564 97	84523 93
2.º 1.º Administración provincial. Material.	4830 28	921 65	5751 93
2.º 2.º Servicios generales.	14553 38	3711 17	18264 55
3.º Obras obligatorias.	13225 36	499 33	13724 69
4.º Cargas.	66725 82	24917 45	91643 27
5.º Instrucción pública.	42105 14	8375 "	50480 14
6.º Beneficencia.	322497 83	80658 42	403156 25
7.º Corrección pública.	9570 70	9918 64	19489 34
8.º Imprevistos.	5303 39	1998 64	7302 03
9.º Nuevos establecimientos.	" "	" "	" "
10.º Carreteras.	995 30	" "	995 30
11.º Obras diversas.	" "	" "	" "
12.º Otros gastos.	101497 41	18605 49	120102 90
DATA.	649263 57	166170 76	815434 33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los li-bros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, 31 de Marzo de 1919.—El Depositario, Eugenio Man-zanaras.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño, 8 de Abril de 1919.—El Contador, Silverio Pardo.—Vis-to bueno: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

## Distrito Forestal de Logroño.

RELACION de los productos forestales que procedentes de denuncias, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresion de clases, número y valor o tipo por que han de ser enajenados en pública subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 82 y 83, del 9 y 11 de Julio último.

PUEBLOS	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS	TASACION — Pesetas	Mes, día y hora en que han de celebrarse las subastas
Anguiano..	238 tablas de comporta de haya, 2 sacos de carbón de brezo y 18 pinas de encina..	5	Mayo 1, a las 9.
Camprovín..	1 madera, 380 kilogramos de carbón, todo de haya y 3 cargas de leña de encina..	10	Mayo 1, a las 9.
Munilla..	6 sacos de carbón de brezo y 24 de carbón de haya..	5	Mayo 1, a las 9.
Santo Domingo.	55 docenas de travesillas para sillas, 23 docenas de cabos para azada, 500 kilogramos de cisco y 1.000 kilos de leña.	25	Mayo 1, a las 9.
Bañarán..	130 tablas de comporta y 5 tueros de haya que sólo sirven para leña..	22	Mayo 1, a las 9.
Canales..	8 metros cúbicos de 17 cabrios, 7 tueros y 2 puntas, todo de pino.	400	Mayo 1, a las 9.
Logroño..	12 cambas de haya depositadas en el distrito forestal.	12	Mayo 1, a las 9.

Logroño, 15 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

### Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Logroño

Mes de Marzo de 1919

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					Quedan enfermos...
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la leña	Curados	Muertos o sacrificados	
Durina..	Sto. Domingo	Ojacastro..	Equina	»	1	»	1	»
Mal rojo..	Cervera..	Igea..	Porcina	»	2	1	1	»
Sarna..	Sto. Domingo	Santurdejo..	Caprina	163	»	62	»	101
Idem..	Logroño..	Lagunilla..	Idem	124	»	»	»	124
Idem..	Arnedo..	El Villar de Arnedo..	Ovina	»	112	»	»	112
Distomatosis..	Calahorra..	Ausejo..	Idem	»	128	»	11	117

El Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, J. Luque Arto.

#### Administración Municipal

TERROBA

366

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, con el documento que acredite haber satisfecho los derechos reales, hasta el día 10 de Mayo próximo, pues pasado este plazo y sin los requisitos que se mencionan no serán admitidas.

Terroba, 12 de Abril de 1919.—El Alcalde, Nicolás Iñiguez.

CIRUEÑA

365

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución, por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, debidamente reintegradas y con las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cirueña, 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Miguel Bravo.

CIHURI

340

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica y urbana para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, debidamente reintegradas y con las cartas de pago que acrediten haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cihuri, 4 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Agüero.

TORREMONALVO

339

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda; sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Torremontalvo, 9 de Abril de 1919.—El Alcalde, Baldomero Mante.

VILLAR DE TORRE

338

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1920, los contribuyen-

tes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 7 de Mayo próximo, exhibiendo las cartas de pago que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales; advirtiéndose que pasado el plazo citado no serán admitidas.

Villar de Torre, 7 de Abril de 1919.—El Alcalde, Luis Martínez.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Mayo próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbonos de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 15 de Abril de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Lacalle.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

#### ANUNCIO PARTICULAR

### Laboratorio Bioquímico Vila

Ametlla de Mar (Tarragona)

Vacuna de ternera, garantida y económica. Este Laboratorio ofrece a los Sres. Alcaldes un tubo de muestra gratis. Recientemente, acreditan la bondad y economía de este preparado las doscientas mil dosis enviadas al Sr. Gobernador de Madrid y al Sr. Director de aquel Laboratorio municipal para la vacunación general que allí se practicó.

1—3

Imp. Provincial.—Logroño.